

# DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 25, 28 y 29 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1  
Resolución 177/013

Incorpóranse las especificaciones del Gas Oil 10-S al Anexo XVII del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA 150/008.

(1.958\*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

**Resolución** N° 177/013      **Expediente** N° 0776-02-006-2013      **Acta N°** 35/2013

**VISTO:** La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando la aprobación de la especificación de un nuevo producto Gas Oil 10-S;

**RESULTANDO:** I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, a su vez, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008, de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, contempla las especificaciones de los combustibles comercializados;

III) que del informe técnico N° 606/2013 de 22 de octubre de 2013, se concluye no haber objeciones a incorporar al Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, las especificaciones del Gas Oil 10-S, manteniendo las unidades de medida, los métodos de ensayo y el aumento progresivo establecido para el Gas Oil 50-S (Resolución N° 161/013 de la URSEA).

IV) que la Gerencias de Regulación y General, comparten lo informado;

**CONSIDERANDO:** que procede resolver en consecuencia;

**ATENTO:** a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

**LA COMISIÓN DIRECTORA  
RESUELVE**

1) Incorporar las especificaciones del Gas Oil 10-S — las que se adjuntan a la presente resolución - al Anexo XVII del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes.

2) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 35/2013 de fecha 23/10/2013.

**ANEXO XVII - Especificaciones del GAS OIL 10-S**

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Aspecto		Límpido y exento de impurezas		Visual
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	Kg/m³	820	860	ASTM D 4052

Corrosión en lámina de cobre (3h a 50 °C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40 °C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8 °C	s	34	42	ASTM D 88
Número de Cetano (1)		50		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azufre total	ppm	---	10	ASTM D 5453
Cenizas	% en peso	---	0,005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0,15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frio de abril a octubre	°C	---	0	ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m³	---	25	ASTM D 2274
Estabilidad a la oxidación (2)	horas	20		EN 15751
Contaminación por partículas	g/m³	---	20,6	ASTM D 6217
Número ácido	mg KOH/g	Informar		ASTM D 664
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (LUNIT 1100) (3)	% vol	---	7	EN 14078
Conductividad	pS/m	25		ASTM D 2624

**NOTAS:**

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).
- (2) Este es un requisito adicional cuando el Gas Oil contenga Biodiesel por encima de 2% (V/V)
- (3) El máximo será: a) en octubre y noviembre de 2013, el 5,5%; b) en diciembre de 2013 y en enero de 2014, el 6%, c) en febrero y marzo de 2014, el 6,5% y d) desde abril de 2014, el 7%.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -  
DI.N.A.C.I.A.

2

Resolución 385/013

Apruébase el RAU 135 "REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES", Adopción LAR 135, Primera Edición, Diciembre 2008.

(1.950\*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

**RESOLUCIÓN N° 385 2013**

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 24 OCT 2013

**VISTO:** La necesidad de adecuación de las reglamentaciones